



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA SANTANDER

EL SUSCRITO SECRETARIO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA SANTANDER,

AVISA
AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en este Despacho cursa el proceso **68001310300520180026400**, y mediante auto del 17 de octubre de 2023 se ordenó la liquidación judicial por adjudicación del comerciante **OSCAR IVÁN DUARTE MONCADA**, identificado con la CC 13.826.024, quien tiene asignada la matrícula mercantil No. 05-241593-101.

Que se designó como liquidador al doctor **OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE**, a quién se puede ubicar en la calle 28 Sur No. 27 - 100 interior 1701 Envigado, Antioquia. Número de contacto 3154199091 y, direcciones de correo electrónico norenaluke@hotmail.com y/o liquidaciones@oscaremilionorenaluke.com, y **es ante este auxiliar donde los acreedores deberán presentar sus créditos.**

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2026 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), por el término de diez (10) días que corren del 24 de febrero de 2026 al 9 de marzo de 2026.

Para lo pertinente,

Firmado Por:

Luis Roberto Camacho Garavito

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3e974e4a172b4f79d916a7371336a288880242db26df3023b1f3740caa9881**

Documento generado en 20/02/2026 09:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez informando que la parte actora a la fecha no allegó el acuerdo de reorganización. De igual manera, informo que conforme a la lista de auxiliares de la justicia de la supersociedades el único liquidador con menos de seis procesos adelantados es FABIO ALARCÓN MÉNDEZ, quien manifestó la no aceptación del cargo en el proceso 2015-647, ya que desde el 15 de diciembre de 2020 no funge como auxiliar de la justicia de la SuperSociedades -Archivo electrónico 014 Cuaderno C01Principal.-.

Bucaramanga, 17 de octubre de 2023.



ERNESTO OROZCO PRADA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado adoptará las decisiones que corresponden.

DE LA LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

Mediante providencia del 22 de febrero de 2023, en audiencia donde se resolvieron las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se otorgó al deudor y a su apoderado judicial el término de cuatro (4) meses para que allegaran el acuerdo de reorganización, de conformidad con el art. 31 de la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, de conformidad con el art. 37 ibídem, vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este haya sido presentado, comenzará a correr el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

Por tal motivo, se ordenará la liquidación judicial por adjudicación y, en consecuencia, se procederá a designar liquidador para el presente asunto, teniendo en cuenta los efectos indicados en los art. 37 y 38 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso de reorganización adelantado por el comerciante OSCAR IVÁN DUARTE MONCADA CC 13826024 y que tiene asignada la matrícula mercantil No. 05-241593-01, con domicilio en la calle 93 No. 34ª-34 Bloque 11 Apartamento 111 de Bucaramanga, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación del comerciante OSCAR IVÁN DUARTE MONCADA, conforme a lo indicado en la motivación precedente.

TERCERO. Designar como liquidador al doctor OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE- norenaluke@hotmail.com, como auxiliar de la justicia de la lista de la Superintendencia de Sociedades, y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La anterior designación se efectúa de la intendencia de Medellín, como quiera que la intendencia de esta ciudad, a la hora de ahora, no tiene liquidadores disponibles ya que en su totalidad todos cuentan con seis procesos en trámite. Por tal motivo, en aras de salvaguardar los derechos de los acreedores, se designa al auxiliar que hasta el momento cumple con los requisitos para llevar a cabo la presente liquidación por adjudicación.

Se advierte al liquidador designado que es representante legal del deudor y, como tal, su gestión debe ser austera y eficaz.

Líbrese oficio por secretaria informando al auxiliar de la justicia sobre su designación, junto con copia del presente auto, a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo manifieste por escrito la aceptación del cargo.

CUARTO. Decretar los honorarios del liquidador en los términos señalados en el art. 67 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

QUINTO. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.8.1 del decreto 2130 de 2015 y la resolución No. 10 – 000867 del 9 de febrero de 2011 emitida por la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el cinco por ciento (5%) del valor total de los activos del deudor, para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, una vez se dé cumplimiento al numeral noveno de la presente providencia.

SEXTO. Ordenar al liquidador que realice el registro del aviso de apertura de la liquidación judicial por adjudicación en el registro mercantil del deudor.

Se dispone por secretaría librar tanto el aviso como el oficio requeridos para tal efecto dirigidos a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los cuales deberán ser entregados al liquidador para su diligenciamiento una vez se produzca la aceptación del cargo por dicha auxiliar.

SÉPTIMO. Ordenar al liquidador que, dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente a la aceptación del cargo, allegue la prueba de la comunicación efectiva a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga, a los Juzgados de Familia de Bucaramanga, a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, a los Juzgados Civiles Municipales de Girón y Piedecuesta, al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en la que se informe la iniciación del presente proceso de liquidación. Los gastos generados por este concepto corren por cuenta del deudor y podrán ser relacionados en el momento oportuno como gastos de la liquidación.

En dichas comunicaciones se advertirá a los funcionarios que tienen la obligación de remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes del traslado para objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto,

así como la advertencia que la continuación de estos por fuera de la actuación aquí descrita será nula.

OCTAVO. Ordenar que se elabore y remita por la secretaría oficio acompañado de una copia de la presente providencia de apertura a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, MINISTERIO DEL TRABAJO y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando la apertura de la liquidación por adjudicación. Déjense las constancias de rigor.

NOVENO. Ordenar la fijación en la secretaría del juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, por un término de diez (10) días, del aviso informando de la apertura del trámite de liquidación por adjudicación del deudor OSCAR IVÁN DUARTE MONCADA, en el cual se consignará el nombre y la dirección del liquidador designada, con la advertencia que ante dicha auxiliar los acreedores deberán presentar sus créditos.

Igualmente se ordena la fijación de copia del aviso en la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, del liquidador y del deudor, si la tuvieren, así como en sus sedes, según el caso.

Dicho aviso se elaborará y publicará una vez el liquidador haya manifestado la aceptación del cargo.

DÉCIMO. Para la designación del perito evaluador, en el término de diez (10) días, el liquidador deberá allegar tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, siempre que proceda el avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009. Los peritos deberán estar incluidos en la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Posesionado el auxiliar de la justicia, en el término máximo de treinta (30) días, deberá presentar el inventario del deudor debidamente valorado, de conformidad con el núm. 2º del art. 37 de la ley 1116 de 2006. Efectuado lo anterior se correrá el traslado de que trata el inc. 2 del art. 3 ibídem.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al deudor y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursan actualmente frente al deudor.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en la calificación y graduación de créditos se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO TERCERO. Advertir que, si existen pasivos pensionales a cargo del deudor, deberá darse cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO CUARTO. Advertir a los deudores del concursado, de ser el caso, que solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designada, advirtiéndole que todo pago efectuado a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar al deudor y a su apoderado judicial entregar al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.

DÉCIMO SEXTO. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite a este juzgado la autorización correspondiente para continuar su ejecución.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras se tramite la liquidación por adjudicación, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deberán ser rendidos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

DÉCIMO NOVENO. Advertir que con la declaración de liquidación por adjudicación, de ser el caso, se produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Lozano Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8f05d040ee6af96f2499022a108a54ae18570a1d0059e6e85ab479df888421**
Documento generado en 17/10/2023 10:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA SANTANDER

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Oficio No.158

Señor(es)
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Bogotá D.C.

PROCESO	68001310300520180026400
CLASE	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE(S)	OSCAR IVÁN DUARTE MONCADA CC 13.826.024

Comunico a usted que este Despacho mediante auto del 17 de octubre de 2023 dispuso oficiarle comunicando la apertura de la liquidación judicial por adjudicación del comerciante OSCAR IVÁN DUARTE MONCADA matrícula mercantil No. 05-241593-01.

Deberá fijar el aviso en la pagina de internet de esa entidad.

Se adjunta copia de la enunciada providencia.

Proceda de conformidad

Firmado Por:
Luis Roberto Camacho Garavito
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ad8c20dfb11e2a9bf068a478d00e821d52ac4e55cadaa05a3c589e36bc0dd90

Documento generado en 20/02/2026 09:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

